



**ACUERDO No.
LXVI/URGEN/0576/2020 I P.O.
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. -**

**Urgente
Resolución**

Quienes suscribimos, integrantes de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política; así como los numerales 67; 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa con carácter de ACUERDO, de urgente resolución, relativo al cumplimiento de la declaración de situación patrimonial, prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por parte de las personas servidoras públicas del H. Congreso del Estado de Chihuahua**, lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 17 de agosto de 2020, la Diputación Permanente de este H. Congreso, por votación unánime, aprobó con el carácter de urgente resolución, una iniciativa presentada por los integrantes de la Junta de Coordinación Política de este Alto Cuerpo Colegiado, a la cual recayó el Acuerdo No.LXVI/URGEN/0532/2020 II D.P., mismo que a la letra dice:



“ÚNICO.-*Realícense las gestiones y trámites a que haya lugar por parte de las instancias internas del Poder Legislativo del Estado, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, para lograr los mecanismos necesarios para que **a más tardar al 15 de septiembre del año dos mil veinte**, se haya cumplido con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial mandatada por la ley de la materia, contando con los instrumentos jurídicos e informáticos pertinentes, así como la asesoría técnica que en su caso fuera necesaria, y se suscriban los instrumentos legales o administrativos que fueran pertinentes para tales efectos, considerando el tiempo transcurrido dada la aún presente contingencia epidemiológica conocida como COVID 19.”*

Es necesario retomar algunos de los argumentos y datos vertidos en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al antes citado Acuerdo, a fin de estar en posibilidad de abordar el tema que nos ocupa.

Así pues, se tiene que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en las secciones segunda y tercera, del Capítulo III, dentro de su Título Segundo, denominado: “MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS”, señala que tendrán obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, todas las personas servidoras públicas, en los términos previstos en la propia Ley, entre otras circunstancias, así como los respectivos plazos para tales efectos.



De una interpretación sistemática del numeral 31 en relación al 33, ambos de la Ley General mencionada en el párrafo próximo anterior, se infiere la posibilidad de que las secretarías de la Función Pública de las entidades federativas, puedan firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por las personas servidoras públicas, esto en concordancia a la denominación misma de la sección tercera que es: *“Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal”* del ya invocado Título Segundo, del que se desprende que la declaración estipulada en el indicado artículo 33, forma parte del llamado Registro de Evolución Patrimonial, y que éste a su vez, se integra en una Plataforma Digital Nacional. De igual manera, ésta última contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Adicionalmente, se encuentra previsto en la Ley General Anticorrupción, que la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Nacional y contará, al menos, con diversos sistemas electrónicos,



según su numeral 49, entre los que destacamos el Sistema de Evolución Patrimonial para los efectos del Acuerdo que se propondrá más adelante.

El Sistema Nacional de Fiscalización es, de conformidad a lo preceptuado en la fracción XII del artículo 3º de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el país.

Es importante destacar, que la Comisión Permanente de Contralores Estados – Federación, por sus siglas CPCE-F, que es, dentro del Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública, la instancia de vinculación de los Órganos de Control y Evaluación de la Gestión Pública del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y de la Ciudad de México, elaboró un modelo de “*acuerdo guía*”, a efecto de que las entidades federativas expidan el propio para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de interés de las personas servidoras públicas a que se ha venido haciendo referencia.

Otro dato que vale la pena retomar, y que fue expuesto en la iniciativa aprobada el 17 de agosto del año en curso, es que quienes integran de la mencionada CPCE-F, con plena consciencia de la situación mundial derivada de la pandemia provocada por el llamado COVID-19, y con fundamento en el cuarto párrafo del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, coincidieron en que esta emergencia



sanitaria es una excluyente de responsabilidad administrativa en relación a los tiempos de cumplimiento, y que es necesario generar un documento a través del cual, los Órganos Estatales de Control y las personas servidoras públicas de los estados y municipios, cuenten con los elementos y tiempos necesarios para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en las modalidades de modificación, de inicio y de conclusión. Por lo cual, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo 532, que ha quedado transcrito con antelación.

Es propio mencionar, a modo de ejemplo, que el Poder Legislativo de algunas entidades federativas como Aguascalientes, Tabasco, Veracruz y Querétaro, realizaron las acciones pertinentes para estar en posibilidad de dar cumplimiento de manera extemporánea pero justificada, a tan importante obligación de las personas servidoras públicas y que, por la situación tan delicada que se vive a nivel mundial derivada de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), fue imposible dar cumplimiento en tiempo y forma, obligando a varios congresos estatales a recurrir a los casos de excepción que brinda la Ley.

Es cierto que los ordenamientos generales en la materia, mismos que sus artículos aplicables para el tema que nos ocupa han quedado debidamente explicados en párrafos anteriores, disponen de manera expresa una temporalidad para que las personas servidoras públicas cumplan con su obligación de presentar la correspondiente declaración patrimonial, también resulta innegable que se prevén, en dichos cuerpos normativos, algunos casos de excepción.



Por lo que, este H. Congreso desde el inicio de la contingencia sanitaria que se encuentra atravesando el mundo entero ha sido plenamente consciente de que una situación, imprevisible y de tal gravedad, que pone en peligro de contagio a toda la ciudadanía, obliga a redefinir ciertos esquemas y dinámicas que permitan seguir cumpliendo con los fines de este Poder Legislativo, pero siempre salvaguardando la salud de todas las personas.

Es un hecho también, que todas las instituciones, tanto públicas como privadas, enfrentan grandes retos para poder continuar con las actividades diarias que cada una de ellas realiza, lo cual ha generado, derivado de la redefinición estructural que se efectuó por la pandemia, que las formas y tiempos para hacer ciertas cosas se lleven a cabo de manera diversa a como se habían venido haciendo.

Viene al caso retomar, el multicitado Acuerdo 532/20 en la parte conducente que señala que para cumplir con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial, deberá contarse con. “...los instrumentos jurídicos e informáticos pertinentes...”.

Ahora bien, específicamente por lo que hace a los referidos instrumentos jurídicos y tomando en cuenta que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual consta en el análisis sistemático de sus disposiciones que se presentó anteriormente, permite que las secretarías de la Función Pública de las entidades federativas, puedan firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por



las personas servidoras públicas, como es el caso de esta Soberanía, es que con fecha 11 de septiembre del año en curso se suscribió un Convenio Específico de Colaboración entre el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de la Función Pública, y este H. Congreso.

De dicho documento, destaca lo señalado en su antecedente quinto, mismo que la letra dice:

“Que en el ámbito federal, los servidores públicos realizan la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, a través del Sistema electrónico de recepción de declaraciones DeclaraNet plus , en adelante Sistema DeclaraNet plus, que es el medio remoto de comunicación electrónica desarrollado por la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal para tales efectos, por lo que dicho medio constituye la vía por la que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno deben presentar sus declaraciones a la entrada en vigor de la referida Ley General de Responsabilidades Administrativas y conforme lo dispuesto por el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017.”

Adicionalmente, en los antecedentes del instrumento referido anteriormente, se estableció que en fecha 29 de septiembre de 2017 el Poder Ejecutivo del Estado celebró un Convenio Único de Coordinación con la Secretaría de la



Función Pública de la Administración Pública Federal, para el otorgamiento de la licencia de uso no exclusivo del Sistema DeclaraNet^{plus}, ello con el objeto de cumplir con la obligación contenida en el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Así mismo, en el aludido documento se autorizó a dicha autoridad estatal para sublicenciar o distribuir de manera no exclusiva el Sistema DeclaraNet^{plus}, con otros poderes, entes públicos y municipios del Estado de Chihuahua mediante la suscripción de convenios específicos de coordinación.

Dentro las cláusulas del Convenio, suscrito por este Alto Cuerpo Colegiado en días pasados como se indicó, se preceptuó que: *“El objeto del presente Convenio Específico de Coordinación es que el Poder Ejecutivo otorgue la sublicencia o distribución de uso no exclusivo del Sistema DeclaraNet^{plus}, a fin de que el Congreso a través del Departamento de Tecnologías de la Información de la Secretaría de Administración, esté en posibilidad de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial de sus servidores públicos.”*

En razón de lo anterior, cabe señalar que para el Departamento de Tecnologías de la Información de este Congreso implica una labor acuciosa el que el Sistema, instrumento informático al cual se aludió en el Acuerdo 532/20 a que se ha venido haciendo referencia, otorgado a esta Soberanía se instale y quede operando a cabalidad, para cumplir con su finalidad.



Por lo cual, quienes integramos esta Mesa Directiva consideramos que debe proporcionarse un tiempo razonable a este Departamento para que pueda cumplir con los requerimientos tecnológicos mínimos recomendables para la operación del Sistema. Lo cual, implicaría un análisis de los documentos y manuales que, en su momento, le sean entregados por el Poder Ejecutivo, para que la aplicación del Sistema DeclaraNet^{plus} se pueda instalar en todos los equipos informáticos del Congreso.

En consecuencia de lo antes vertido, esta Mesa Directiva estima imprescindible que se prorrogue el término que había quedado asentado en el Acuerdo 532/2020, el cual se estableció sería al 15 de septiembre del 2020, y como en dicho documento se señaló, era necesario contar con los instrumentos jurídicos e informáticos pertinentes para la consecución de la finalidad perseguida, ante lo cual se puede afirmar que la primera hipótesis ya se colmó con la suscripción del Convenio entre este Congreso y el Poder Ejecutivo, sin embargo, falta que se actualice la segunda, consistente en que este Alto Cuerpo Colegiado, a través de sus órganos competentes, esté en posibilidad de realizar las adecuaciones técnicas pertinentes que garanticen a las personas servidoras públicas, que tengan que cumplir con la obligación, el poder realizar su Declaración de Situación Patrimonial en la plataforma digital correspondiente.



Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de urgente resolución con carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se otorga una prórroga a la fecha límite señalada en el Acuerdo No. LXVI/URGEN/0532/2020 II D.P., aprobado por la Diputación Permanente de este H. Congreso el 17 de agosto del año en curso, para quedar establecida al día 15 de octubre del 2020, a fin de que las instancias competentes de esta Soberanía puedan implementar el Sistema DeclaraNet^{plus}, y así permitir a las personas funcionarias públicas, que así deban hacerlo, de conformidad a la Ley de la materia, el cumplir con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial.


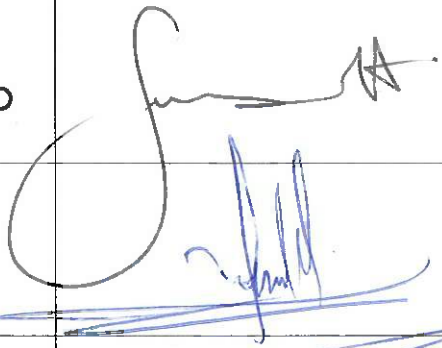

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos conducentes.

D A D O en el recinto oficial del Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 15 días del mes de septiembre del 2020.




ATENTAMENTE

LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ	
DIP. OMAR BAZÁN FLORES	
DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ	Lourdes Valle A.
DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO	
DIP. JESÚS VILLAREAL MACÍAS	
DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO	



DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ	
DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA	
DIP. JESÚS MANUEL VÁZQUEZ MEDINA	

La presente hoja de firmas corresponde a la Iniciativa con carácter de ACUERDO, por medio de la cual se propone una prórroga a la fecha límite establecida en el Acuerdo No. LXVI/URGEN/0532/2020 II D.P., aprobado por la Diputación Permanente de este H. Congreso el 17 de agosto del año en curso, para quedar establecida al día 15 de octubre del 2020, a fin de que las instancias competentes de esta Soberanía puedan implementar el Sistema DeclaraNet^{plus}, y así permitir a las personas funcionarias públicas, que así deban hacerlo de conformidad a la Ley de la materia, el cumplir con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial.